



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **08 de mayo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0993/2025	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	090173825000159

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1. Lista de todos los albergues de la competencia de esta institución en la Ciudad de México. 2. Lista de todos los albergues privados con los que la institución tenga convenios en la Ciudad de México.	Por medio del Jefe de Unidad Departamental de Cuidados Alternativos para Personas con Discapacidad, Accesibilidad y Movilidad, dependiente de la Dirección General, informó que sólo cuenta con el Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad (CANNAM) y por lo que respecta a los albergues privados se ve imposibilitado a hacer la entrega del listado, ya que los nombres se encuentran clasificados en la modalidad de confidencial a través del Acuerdo 2022/A02/5SE-CT/DIFCDMX.	Clasificación de la información en la modalidad de confidencial del nombre de los albergues privados con los cuales la institución celebró un convenio.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	08 de mayo de 2025.
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá: • Entregar a la persona recurrente el listado de los albergues privados con los cuales haya celebrado un convenio. • Turnar la solicitud de información a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social y a las 16 Alcaldías para su atención, y proporcionar a la persona recurrente el número de folio o acuse para su pronto referencia.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles.
PALABRAS CLAVE	
Albergues, públicos, privados, confidencial.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** deberá entregar a la persona recurrente el listado de los albergues privados con los cuales haya celebrado un convenio y turnar la solicitud de información a la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social y a las 16 Alcaldías para su atención, y proporcionar a la persona recurrente el número de folio o acuse para su pronto referencia.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

- Entregar a la persona recurrente el listado de los albergues privados con los cuales haya celebrado un convenio.
- Turnar la solicitud de información a la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social y a las 16 Alcaldías para su atención, y proporcionar a la persona recurrente el número de folio o acuse para su pronto referencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **27 de febrero de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“...1.- Deseo conocer una lista de todos los albergues de la competencia de esa institución en su entidad federativa. 2.- Deseo conocer una lista de todos los albergues privados con los que esa institución tenga convenios en su entidad federativa...” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **12 de marzo de 2025**, mediante la PNT, la institución pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la siguiente documentación:

- Oficio **SDIF-CIUDAD DE MÉXICO/DG/DEDPDDC/CAPD/CAPDAM/098/2025**, de fecha 28 de febrero del año 2025, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Cuidados Alternativos para Personas con Discapacidad, Accesibilidad y Movilidad, dependiente de la Dirección General, en donde señaló lo siguiente:

“...Pregunta

1.- Deseo conocer una lista de todos los albergues de la competencia de esa institución en su entidad federativa.

Respuesta

El Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no cuenta con albergues, ni listado de información que competan a la institución.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

Pregunta

2.- Deseo conocer una lista de todos los albergues privados con los que esa institución tenga convenios en su entidad federativa

Respuesta

Derivado del **Acuerdo 2022/A02/5SE-CT/DIFCDMX:**

Único.- Las personas integrantes del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México de acuerdo a los artículos 8 y 16 de la Convención sobre los derechos del Niño; 4, 6 inciso a), fracción 1 y 16 párrafo segundo, 20 apartado C y 73 fracción XXUCO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 49, 76 y 77 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4, 5, 17, 40 y 41 de la Ley General de Víctimas; 7, 8, 78, 79, 80 y 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; 49, 50, 51, 53, 55, 56 y 57 de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal; 6, fracciones XII, XXII, XXXI, 24 fracción VIII, 89, 90 fracción VII, 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 23 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los numerales 5, 15, 16, 17 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Aprueban por **UNANIMIDAD** la Clasificación en modalidad de **CONFIDENCIAL** y la elaboración de la versión pública de una parte de la información contenida en los "**Convenios de Concertación con Centros de Asistencia Social (públicos y privados)**":

- Nombre del representante legal OCR del representante legal
 - Domicilio Fiscal del representante legal
 - Firma del representante legal
 - RFC del representante legal
 - RFC de la Institución
 - **Denominación de los Centros de Asistencia Social, (públicos y privados)**
 - Ubicación, dirección y/o domicilio de los Centros de Asistencia Social públicos y privados). ..." (Cita textual)
-
- Oficio **SDIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/0230/2025**, de fecha 28 de febrero del año 2025, firmado por el Director Ejecutivo de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en donde señaló lo siguiente:

"...1.- Deseo conocer una lista de todos los albergues de la competencia de esa institución en su entidad federativa.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

Se hace de su conocimiento que este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México solo cuenta con el Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad (CANNAM)

2.- Deseo conocer una lista de todos los albergues privados con los que esa institución tenga convenios en su entidad federativa” [sic]

Con fundamento en el artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y en el marco de las atribuciones otorgadas a esta Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la presente Procuraduría colabora con Centros de Asistencia Social Públicos y celebra convenios de concertación con instituciones privadas de las cuales, los nombres se encuentran clasificados en la modalidad de confidencial por el Acuerdo 2022/A02/5SE-CT/DIFCDMX....” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **12 de marzo de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“...¿Cómo es posible que se me esté negando la información por motivos de clasificación? Tengo derecho a conocer los datos pues estoy buscando a un adulto mayor desaparecido. Exijo que se me informe lo que solicito....” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **18 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **19 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del **20 al 28 de marzo de 2025**; siendo el caso que la **persona recurrente no presentó** escrito de manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello; por su parte la institución pública presentó escrito de manifestaciones y alegatos el **28 de marzo de 2025** en donde esencialmente reiteró lo señalado en su respuesta inicial.
- C.** El **06 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por la institución pública. Esto, con

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en obtener:

- 1.- Lista de todos los albergues de la competencia de la institución en su entidad federativa.
- 2.- Lista de todos los albergues privados con los que la institución tenga convenios en su entidad federativa

En respuesta, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, informó que sólo cuenta con el Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Movilidad (CANNAM) y por lo que respecta a los albergues privados se ve imposibilitado a hacer la entrega del listado, ya que los nombres se encuentran clasificados en la modalidad de confidencial a través del Acuerdo 2022/A02/5SE-CT/DIFCDMX, en cumplimiento con establecido con la Convención sobre los derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Víctimas, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, señalando que se le estaba negando la información por motivos de clasificación y que solicita la información debido a que se encuentra buscando a un adulto mayor desaparecido.

La persona recurrente no presentó alegatos y manifestaciones dentro del plazo establecido para hacerlo, por su parte el actor público reiteró lo señalado en la respuesta inicial.

De la revisión practicada a la respuesta, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se clasificó de manera incorrecta el nombre de los albergues privados con los cuales haya celebrado algún convenio.

Es necesario precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos el actor público y este Instituto, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

De la lectura íntegra a la respuesta proporcionada, se puede determinar que el listado del nombre de los albergues privados con los que el actor público celebró algún convenio no fue entregado por ser considerado como un dato confidencial a través del acuerdo 2022/A02/5SE-CT/DIFCDMX.

La Ley de Transparencia local en sus artículos 180, 186 y 191 señalan lo siguiente:

- La información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Para que los actores públicos puedan permitir el acceso a información confidencial se requiere del consentimiento de los particulares titulares de la información; sin embargo, **no se requiere del consentimiento del titular cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público y que por ley tenga el carácter de pública.**
- En los casos en los que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los entes públicos están obligados a elaborar versiones públicas en las que se deben omitir las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Dicho lo anterior, el actor público no se apegó al procedimiento establecido en la Ley de la materia, ya que clasificó en la modalidad de confidencial el nombre de los albergues privados con los cuales celebró algún convenio.

Es preciso señalar que, el acuerdo mencionado en párrafos anteriores, señala que los nombres de los albergues privados solicitados por la persona recurrente constituyen un dato que indirectamente permitiría la localización de las niñas, niños y adolescentes víctimas de diversos delitos, porque su identidad podría ser vulnerada y que los convenios suscritos contienen cláusulas que no permiten revelar datos de los beneficiarios.

No obstante, lo anterior, las cláusulas establecidas en los convenios celebrados, no son pretexto para seguir el procedimiento de clasificación, ya que la persona recurrente no solicitó los convenios, direcciones o algún dato en específico de un beneficiario, sino el nombre de los albergues privados.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal⁵ y la Ley de Albergues Privados para las Personas Adultas Mayores

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ALBERG_PUB_PRIV_NINAS_Y_NINOS_DF_2.3.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

de la Ciudad de México⁶, existe una competencia concurrente con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y con las 16 Alcaldías, toda vez que cada una de ellas cuenta con un padrón de registro de albergues públicos y privados, por lo que el actor público debió turnar la solicitud de información a éstas para su pronunciamiento.

Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal

Capítulo II

Facultades y Obligaciones de las Autoridades

...

Artículo 5º.- *Corresponde al Titular de la Jefatura de Gobierno, a través de las instancias correspondientes:*

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues públicos y privados para niñas y niños, cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;

...

Artículo 6º.- *La Secretaría de Desarrollo Social deberá integrar y actualizar, con base en lo que dispone la presente Ley, el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal.*

La Secretaría de Desarrollo Social a través de su página de Internet, publicará el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, el cual contendrá el nombre o denominación del albergue, dirección, nombre de la o el responsable, población y rango de edad de las y los residentes, y si corresponde a un albergue público o privado, mismo que será actualizado de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

...

Artículo 10.- *Corresponden a las Delegaciones, las siguientes atribuciones:*

...

VIII. Elaborar un Padrón Delegacional de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños, que se encuentren en su demarcación, mismo que deberá contener el nombre del albergue, dirección, nombre del responsable, población y rango de edad de las y los menores residentes

⁶ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ALBERGUES_PRIVADOS_PARA_PERSONAS_ADULTAS_MAYORES_DEL_DF_3.pdf

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

y si se trata de albergue público o privado. Dicho padrón será publicado y actualizado en su respectivo sitio de Internet y remitido a la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de integrar la información al Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal;

...

Artículo 11.- *Corresponde al DIF-DF, las siguientes atribuciones:*

III. Administrar y operar los albergues infantiles que le son adscritos;

...

V. Llevar a cabo revisiones periódicas y constantes a todos los albergues públicos y privados para niños y niñas del Distrito Federal, para constatar que las y los menores residentes se encuentren en óptimas condiciones de salud física y psicológica; y

...

Ley de Albergues Privados para Persona Adultas Mayores de la Ciudad de México **Capítulo II**

Facultades y Obligaciones de la Autoridades

...

Artículo 6.- *Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:*

...

V. Contar con un padrón de registro de albergues privados.

...

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la totalidad de la respuesta a la solicitud de información pues no realizó la entrega completa de la información requerida y, por lo tanto, la respuesta emitida por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información; pues incumplió con la entrega de una respuesta en donde debió de haber atendido la totalidad de los requerimientos señalados en la solicitud de información pues conforme a la fracción X,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

del artículo 6o, de la *Ley De Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria a la ley de la materia que refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

Por lo anterior, la respuesta de la institución pública se encuentra contraria a lo establecido en los artículos 3, 6, fracción XIII, 8, 28, 207, 208, 211 y 219 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

⁷Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

En esa tesitura el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de la institución pública.

Por tal motivo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México debió proporcionar el nombre de los albergues privados con los cuales haya celebrado un convenio y turnar la solicitud de información a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y con las 16 Alcaldías para su pronunciamiento.

Sirve de antecedente la resolución al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2241/2022, celebrada el día 15 de junio de 2022.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

- Entregar a la persona recurrente el listado de los albergues privados con los cuales haya celebrado un convenio.
- Turnar la solicitud de información a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y a las 16 Alcaldías para su atención, y proporcionar a la persona recurrente el número de folio o acuse para su pronto referencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0993/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform